



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º01213-2008-PA/TC  
LIMA  
NÉSTOR CASIANO CHAVESTA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de julio de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Néstor Casiano Chavesta contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, de fojas 869, su fecha 9 de enero de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2007, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declaren inaplicables las Resoluciones N.ºs 0000012044-2006-ONP/GO/DL 19990, de fecha 22 de diciembre de 2006; 0000090794-2006-ONP/DC/DL 19990 y 0000057845-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 9 de junio de 2006, que le deniegan su pensión de jubilación; y que, por consiguiente, se le otorgue pensión de jubilación conforme al artículo 1º del Decreto Ley N.º 25967, al artículo 9º de la Ley N.º 26504 y al Decreto Ley N.º 19990, con el pago de los devengados.

La emplazada contesta la demanda manifestando que el actor no acredita los años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones exigidos para acceder a una pensión de jubilación, ya que pretende acreditar los años de aportes con certificados de trabajo que no crean convicción ni certeza respecto a las aportaciones.

El Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 25 de mayo de 2007, declaró fundada la demanda, por considerar que el demandante ha cumplido con acreditar las aportaciones requeridas para obtener una pensión de jubilación conforme lo acredita con la liquidación de tiempo de servicios.

La Sala Superior competente, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, por considerar que el demandante no acredita tener 20 años de aportaciones.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. En el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio.

### § Delimitación del petitorio

2. En el presente caso, el demandante pretende que se le reconozcan 20 años de aportaciones y que se le otorgue pensión de jubilación general. En consecuencia, la pretensión está comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37.b) de la citada sentencia, motivo por el cual corresponde un análisis de fondo.

### § Análisis de la controversia

3. Se aprecia de la resolución materia del cuestionamiento que la emplazada denegó la pensión de jubilación por considerar que el demandante no ha acreditado con pruebas fehacientes tener 20 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. En efecto, de las boletas de pago obrantes a fojas 876 a 1608 solamente se advierten que reunió 12 años, 4 meses y 15 días de servicios y consecuentes aportes, en cuanto a la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios obrante a fojas 752, esta es emitida por la presunta cónyuge de un empleador fallecido, por lo que dicho documento no crea convicción ni certeza en el juzgador. Por lo tanto, debe desestimarse la demanda, dejándose a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en la forma legal correspondiente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

  
Dr. Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator

